

# **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA “KUEHNE & NAGEL, S.A.”**

## **TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.**

### **Artículo 1. DENOMINACIÓN**

La Sociedad se denomina **KUEHNE & NAGEL, S.A.**, se rige por los presentes estatutos, por el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de diciembre y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

### **Artículo 2. OBJETO**

La sociedad tiene por objeto ofertar y realizar servicios de gestión global de toda la cadena de suministro para sus clientes, actuando como operador logístico integral, gestionando y organizando a título meramente enunciativo, y no limitativo, el transporte internacional y nacional intermodal, el almacenaje, y la preparación de pedidos para su transporte y suministro a los clientes, tanto con sus propios medios humanos y materiales, como de terceros; consignación de buques y actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.

### **Artículo 3. DURACIÓN**

La duración de la sociedad es indefinida, extinguiéndose en los supuestos que marca la Ley. Dió comienzo a sus actividades sociales en el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

### **Artículo 4. DOMICILIO**

EL domicilio social radica en Mejorada del Campo, 28840, Madrid, calle Tajo, 8 Polígono Industrial Las Acacias, pudiéndose crear por el órgano de administración de la Sociedad, delegaciones, agencias y sucursales que considere necesarias dentro y fuera del territorio nacional o cambiar el domicilio social dentro de la misma localidad donde se establece.

## **TÍTULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 5. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES**

El capital social se fija en la cantidad de SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (60.200.- €). Está representado por 10.000 acciones nominativas, de 6,02 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 10.000, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

### **Artículo 6. REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES**

Las acciones estarán representadas por títulos, pudiéndose emitirse títulos múltiples.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos que le reconoce la ley y los presentes estatutos.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario para cada acción. Los propietarios proindiviso de una o más acciones deberán en todo caso individualizar su representación, delegándola expresamente en uno sólo de ellos, el cual ejercitará los derechos de socio sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de la condición de accionistas.

En el caso de usufructo de acción, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de socio.

## **Artículo 7. AUMENTO DE CAPITAL CON EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES**

En caso de aumento de capital social con emisión de nuevas acciones, el órgano de administración fijará las condiciones y el plazo, que no podrá ser inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, o bien desde la fecha en que se les haya comunicado por escrito, en el que los antiguos accionistas y titulares de las obligaciones convertibles podrán ejercitar el derecho de suscripción preferente que la Ley le reconoce.

## **Artículo 8. TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES**

Las acciones será libremente transmisible por acto intervivos y mortis causa.

### **TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.**

## **Artículo 9. ÓRGANOS SOCIALES**

La compañía será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

### **I.- DE LA JUNTA GENERAL.**

## **Artículo 10.**

Los accionistas constituidos en Junta General, legalmente constituida, decidirán por mayoría en los asuntos para los que ésta es competente legalmente y sus decisiones, adoptadas de conformidad a los presentes Estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas incluso para los ausentes o disidentes sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que al respecto confiere la Ley.

## **Artículo 11.**

Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Junta Ordinaria de Accionistas se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación de resultados, todo ello sin perjuicio de poder figurar en el orden del día cuantos otros extremos se estimen convenientes. En todo caso la Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Cualquier otra Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá carácter de Extraordinaria y deberá celebrarse cuando lo decida el órgano de administración, o cuanto lo solicite el número de socios que sean titulares al menos del 5% del capital, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores a tal efecto.

#### **Artículo 12.**

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por los administradores mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, con una antelación mínima de un mes sobre la fecha fijada para su celebración.

En el anuncio se indicará la fecha de la primera convocatoria, todos los asuntos que hayan que tratarse y, en los casos en que la ley lo exija, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. En el mismo anuncio de convocatoria se podrá establecer, si fuera necesario, la fecha en que la Junta General se reunirá en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar un plazo de al menos veinticuatro horas.

También podrán celebrarse Juntas Generales de carácter universal, siempre que concurren todos los accionistas y estén conformes con ello.

### **Artículo 13.**

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas incluidos los que no tengan derecho al voto, cualquiera que sea el número de acciones que posean, siempre que con al menos cinco días de antelación, dichas acciones o en su caso el certificado bancario acreditativo de su depósito, hayan sido depositados en el domicilio social.

Los Administradores deberán asistir a la Junta General.

Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona aunque no sea accionista, mediante escrito especial para cada Junta, salvo lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas.

### **Artículo 14.**

Tanto la Junta Ordinaria como la Extraordinaria quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento de capital o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del 25% del capital. Cuando concurren accionistas que representen al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

### **Artículo 15.**

Las Juntas se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el accionista que elija la propia Junta.

La persona que presida dirigirá la reunión y los debates y fijará el orden de la discusión. Estará asistida por un Secretario que será el del Consejo y, en ausencia suya, la persona designada por los accionistas presentes en la Junta, aunque no sea accionista.

Los acuerdos de las Juntas Generales, tanto ordinarias como Extraordinarias, serán adoptados por mayoría de votos presentes o representados, salvo en los casos en que la ley establezca otra cosa.

### **Artículo 16.**

De cada Junta Ordinaria o Extraordinaria, se levantará acta en libro especial que al efecto debe llevarse. Podrá ser aprobada bien por la propia Junta o por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y el otro de la minoría, en el plazo de 15 días, bien en la siguiente reunión de la Junta. Los acuerdos de la Junta podrán ser certificados por el Secretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente. La elevación a público de los acuerdos de llevará a cabo por la persona con facultades para su certificación o por cualquiera de los administradores debidamente facultado por la Junta, siempre que conste su nombramiento inscrito en el Registro Mercantil.

## **II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

### **Artículo 17.**

La Sociedad estará regida, administrada y representada permanentemente por un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete Consejeros, cuyo

nombramiento corresponde a la Junta General de Accionistas y que podrán no ser accionistas.

El Consejo de Administración designará, entre sus miembros, a su propio Presidente. También designará al Secretario, que podrá no ser Consejero.

La duración de los administradores en su cargo será de seis años, pudiéndose ser reelegidos por iguales períodos. Podrán ser separados de sus cargos en cualquier momento por la junta General.

Las vacantes que en cualquier momento se produzcan en el Consejo podrán ser cubiertas por accionistas designados por el propio Consejo de Administración, hasta que se reúna la primera Junta General.

#### **Artículo 18.**

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración en la forma dispuesta en los estatutos, y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

#### **Artículo 19.**

Sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir cualquier personal, el Consejo de Administración podrá designar uno o más Consejeros delegados en quienes delegan todas o parte de sus facultades salvo la rendición de cuentas, presentación de balances a la Junta General y aquellas otras que por Ley son indelegables.

La delegación permanente de algunas facultades en los Consejeros Delegados y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

## **Artículo 20.**

El Consejo de Administración deberá reunirse necesariamente una vez al año, al objeto de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Deberá asimismo reunirse siempre que sea convocado por su Presidente y cuando lo solicite un Consejero.

El Consejo de Administración podrá reunirse en el extranjero.

La convocatoria se cursará mediante carta, burofax o telegrama, dirigido a todos y cada uno de sus miembros, con veinticuatro horas de antelación.

Será válida la reunión del Consejo de Administración sin necesidad de previa convocatoria, cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

## **Artículo 21.**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes. Si hubiese empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se harán constar en un libro de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario. La certificación y elevación a público de los acuerdos se llevará a cabo en la forma prevista para los de la Junta General.



## **Artículo 22.**

El cargo de Administrador no será retribuido.

## **TÍTULO IV.- DEL BALANCE, REPARTO DE BENEFICIOS Y FONDO DE RESERVA.**

### **Artículo 23. EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social empezará el uno de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, constituyendo un ejercicio.

### **Artículo 24. FORMULACIÓN DE CUENTAS**

Al término de cada ejercicio se cerrarán las cuentas y, en el plazo máximo de tres meses contado desde esa fecha, se formularán por el Consejo de Administración las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán someterse a revisión o reparos por los Auditores y subsiguiente presentación dentro del plazo estatutario, a la Junta General Ordinaria.

### **Artículo 25. APROBACIÓN DE CUENTAS**

Las cuentas anuales se someterán a la Junta General que tras aprobarlas, resolverá sobre la aplicación del resultado.

## **TÍTULO V.- LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

### **Artículo 26. DISOLUCIÓN**

La Sociedad quedará disuelta por cumplimiento del término si llegara a fijarse alguno; por la conclusión de la empresa que constituye su objeto o imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, o por paralización de los órganos sociales de modo que resulte imposible su

funcionamiento; por consecuencia de pérdidas que dejen reducido su patrimonio a cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que se aumente o reduzca en la medida suficiente; por reducción del capital social por debajo del mínimo legal; por fusión o escisión total de la Sociedad; por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos de estos Estatutos.

### **Artículo 27. LIQUIDACIÓN**

En cualquier caso de disolución de la Compañía, se procederá a su liquidación con arreglo a lo dispuesto en la Ley, actuando como liquidadores los que designe la Junta General en número impar.